



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
790

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, referente al desarrollo del trabajo en comisiones y las modalidades de captación de información.

PRESENTADA POR: Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 04 de agosto de 2017, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno Simplificado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

FECHA DE TURNO: 04 de agosto de 2017.



010203 AGO -4 17

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
H. DIPUTACION PERMANENTE

PRESENTE.-



*Recy
13:24h*

El suscrito en mi carácter de diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante este Honorable Congreso del Estado, a presentar Iniciativa con carácter de Decreto para modificar los ordenamientos jurídicos que rigen a este Poder Legislativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es un órgano político en constante evolución. El curso de la presente Legislatura nos ha permitido observar distintas áreas de oportunidad en el funcionamiento de nuestro Congreso local, a efecto de proponer, mediante la presente iniciativa, una serie de reformas y adiciones a nuestras normas internas con el propósito de mejorar nuestro desempeño.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por una parte, el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo es muy diverso y dinámico; además, si tomamos en cuenta que la mayoría de las y los diputados que integran cada legislatura son de fuera de la capital, los cuales generalmente asisten a la sede de este Poder los días martes, miércoles y jueves durante los períodos ordinarios de sesiones, esto limita los días en que se pueden reunir para desahogar los asuntos turnados a las comisiones. De igual manera, dichas reuniones no puede coincidir en las horas y días de sesión, lo que reduce en gran medida las oportunidades para que las comisiones se reúnan; también, si tomamos en consideración que actualmente tenemos 25 comisiones de dictamen legislativo, una de fiscalización, 13 comisiones especiales y 2 comités, lo que nos da un universo de 41 posibles reuniones a realizar al menos una vez al mes, en el período ordinario de sesiones.

Aunado a lo anterior y ante el avance considerable de la tecnología, especialmente en materia de comunicación por medio de correos electrónicos o de cualquier medio telemático, es que debemos aprovechar esta circunstancia, ya que como lo mencionamos con anterioridad, en ocasiones nos vemos limitados para poder realizar la convocatoria a reunión de comisión en los términos del actual artículo 87, segundo párrafo y 106, por lo que se hace necesario que las convocatorias se realicen de manera electrónica, lo cual es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

opcional por acuerdo de los integrantes de la misma. Lo anterior estimo que debe de dejar de ser opcional y pasar a ser el medio exclusivo para realizar la convocatoria de los integrantes de la comisión a una reunión de trabajo, con la finalidad de ahorrar en tiempos e insumos, además de colaborar con la conservación de los bosques al no utilizar tanto papel para su elaboración. Así mismo se agrega una fracción VII al citado artículo con la finalidad de establecer que dentro de las actas que se levanten de las reuniones se debe incluir lo relativo a la clausura y hora de término de la reunión en cuestión.

No obsta mencionar que el segundo párrafo del numeral 87 de la Ley que rige la actuación de este Poder, está mal ubicado, ya que si bien es cierto que se encuentra dentro del capítulo de la comisiones de dictamen legislativo, en su primer artículo, lo es también que dicha redacción debiera estar en otro numeral autónomo, por lo que propongo el reubicarlo al artículo 89, ya que de igual manera la redacción actual de dicho numeral es errónea toda vez que los plazos para dictaminar se contemplan en el 171, que es el capítulo correspondiente a lo relativo a los dictámenes.

Por lo que se refiere al contenido del artículo 105 de la Ley, se propone ampliar las modalidades a través de las cuales las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

comisiones tienen posibilidad de allegarse de información de quienes, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean información útil para el análisis de temas de su interés. Actualmente la Ley prevé únicamente la creación de mesas técnicas, foros o consultas para este fin, sin embargo, la práctica parlamentaria nos ha dejado como experiencia que son más y diversos los mecanismos a través de los cuales una comisión puede recabar la información que requiera para el mejor desempeño de sus trabajos, como pueden ser: mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros.

Así las cosas, es necesario establecer una reglamentación que nos permita definir con claridad el desarrollo de los trabajos bajo estas modalidades de captación de información, es decir, se propone modificar también el artículo 54 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias a efecto de fijar las formalidades que deberán observar las comisiones cuando opten por operar estas formas de trabajo. Propuesta que otorga mayor claridad y certeza jurídica a los procesos de creación normativa.

En el artículo 107 de la Ley en comento, se propone el adicionar que cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión acordará el día y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio, para lo cual se agrega que la misma entrará en receso hasta la nueva reunión en la que se continué conociendo del asunto o iniciativa.

Finalmente, creemos que es conveniente reformar el artículo 128 de la ley que nos ocupa, a fin de ampliar uno de los requisitos para las personas que eventualmente ocupen la titularidad de los órganos técnicos del Congreso, modificando la parte relativa a contar con licenciatura, para dejarla en términos de contar con los conocimientos necesarios, lo que aplicará con las excepciones que la propia ley contempla. El argumento fundamental para esta propuesta, es dar el valor adecuado al conocimiento y la confianza para el desempeño de dichos cargos.

Continuando con las propuestas de reforma, se hace necesario el armonizar diversos artículos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, toda vez que al aprobarse los planteamientos señalados con anterioridad, habría una antinomia en esos tópicos.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 87, 89, 105, 106, 107 y 128, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87. Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Derogado

ARTÍCULO 89. Las comisiones, cuando tengan asuntos que resolver, se reunirán a convocatoria de quien ocupe la presidencia conjuntamente con la secretaria de las mismas, expedida y remitida por medio electrónico o telemático a través de la secretaria técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán **realizarse** mesas técnicas, **reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o** foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate.

ARTÍCULO 106. La convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella **por medio electrónico o telemático** en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión. En la convocatoria se enlistarán los proyectos de dictamen y asuntos a tratar.

Asimismo, en todos los casos, se levantará acta de cada reunión de trabajo, la cual contendrá, por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración del quórum legal.
- IV. Asuntos desahogados y el sentido de la votación.
- V. En su caso, acuerdos tomados y el sentido de la votación.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura y hora de término de la reunión.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Las actas de las reuniones de Comisión, se aprobarán, en su caso, en la reunión posterior a su celebración y serán firmadas por su Presidente(a) y Secretario(a).

ARTÍCULO 107. Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión **entrará en receso** y acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

ARTÍCULO 128...

I a II ...

...

III. Tener **conocimientos** en las áreas económica, administrativa, jurídica o alguna otra relacionada directamente con las funciones propias del cargo, con las especificaciones siguientes:

...

...

IV a VI

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49, 50, 51, 52 y 54, todos del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 49.- Las convocatorias a reunión de comisión a que se refieren los artículos **89**, 101 fracción II y 106 de la Ley, deberán ser firmadas por **la Presidencia, conjuntamente la Secretaría, expedida y remitida por medio electrónico o telemático a través de la secretaría técnica.**

La **expedición** de las convocatorias no implica la conformidad de los asuntos a tratar en la reunión que corresponda.

ARTÍCULO 50.- En caso de negativa de quienes deban **ordenar la expedición de** las convocatorias, podrán citar a reunión de comisión la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 51.- En caso de **anuencia** de quienes ocupen la Presidencia y/o secretaría, la convocatoria podrá ser expedida con la firma digitalizada, **para cada reunión de la comisión.**

ARTÍCULO 52.- De igual manera, la convocatoria a reunión de comisión podrá ser **expedida a solicitud de** la Presidencia del Congreso.

ARTÍCULO 54. Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren el artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

105 de la Ley deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

I.- Las mesas técnicas se desarrollarán atendiendo lo siguiente:

a) La comisión establecerá el acuerdo para su creación en el cual precisará su objetivo, integrantes, moderadores, periodicidad de las reuniones y plazo estimado de cumplimiento, en su caso.

b) La convocatoria a sus reuniones deberá realizarse a través de medios electrónicos o telemáticos, en la cual se especificará el lugar y hora de la reunión.

c) Llevarán registro de asistencia.

d) Podrán realizar minutas de trabajo cuando así lo acuerden sus integrantes.

e) Quienes la integren participarán en las discusiones respetando el orden que determine su moderador. Quienes asistan sin el carácter de participantes no podrán tomar parte en las discusiones y deberán conservar el mayor respeto y compostura.

f) Se elaborará un resumen final de los trabajos para su entrega a la Comisión que la creo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

g) Se extinguirán al cumplir su objetivo, al considerar la comisión concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la legislatura en la cual se constituyeron.

h) Las mesas técnicas podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este artículo.

II.- Las reuniones informativas o de trabajo a las que acudan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útil para el análisis de temas relacionados con la comisión, observarán lo dispuesto en el artículo 65 de este Reglamento.

Para la celebración de estas reuniones no se requerirá quórum.

III.- Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a la persona o institución de que se trate. El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

IV.- Los foros para el intercambio de ideas u opiniones con los diferentes sectores de la sociedad, se desarrollarán atendiendo a lo siguiente:

a) La comisión establecerá un acuerdo en el que precisará su objetivo, convocatoria, fecha, lugar de los eventos, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

b) La convocatoria contendrá las bases para el desarrollo de los eventos y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, así como en los lugares que acuerde la Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Poder legislativo a los 3 días del mes de Agosto de 2017.

Atentamente


DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHAVARRIA GONZÁLEZ.